



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4  
SIERO**

SENTENCIA: 00101/2022

C/PARROCO FDEZ. PEDRERA, N° 11  
Teléfono: 985 726559, Fax: 985 725298  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: FSP  
Modelo: 0390K0

N.I.G.: 33066 41 1 2022 0000480

**OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000126 /2022**

Procedimiento origen: /  
Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]  
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]  
Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO  
DEMANDADO D/ña. CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A.  
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]  
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

**S E N T E N C I A 101/2022**

En SIERO, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Visto por mi Dña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], las presentes actuaciones, ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000126 /2022, seguidas a instancia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], frente a CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A.

**H E C H O S**

**Único.-** En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000126 /2022, seguido a instancia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] frente a CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A., habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando





la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

**Segundo.-** Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

**Tercero.-** En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

**Cuarto.-** Proceden las costas al constar reclamación extrajudicial en aras de evitar un procedimiento judicial (art.395 L.E.C).

## F A L L O

ACUERDO:

Tener por allanada a la parte demandada, CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A., en todas las pretensiones de la parte demandante, [REDACTED], estimándose la demanda se declara la **nulidad del Contrato de Tarjeta** suscrito entre las partes, al que se refieren los Documentos 5 y 6, y se condena a la demandada a estar y pasar por esa declaración y, previa aportación de la totalidad de liquidaciones mensuales del contrato desde su formalización, se apliquen las consecuencias previstas en el art.3 de la Ley de Represión de la Usura, reduciéndose la deuda conforme a dicha norma y, si lo pagado superase a la cantidad prestada, sea la diferencia entregada a la parte actora, con el interés legal desde el momento en que las cantidades a reintegrar fueron entregadas a la demandada, a determinar todo ello en ejecución de sentencia, con expresa imposición de costas a la demandada.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.





Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

